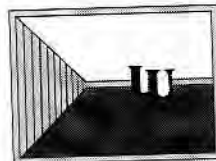




República de Colombia
Departamento de Sucre
Alcaldía Municipal La Unión de Sucre
NIT: 800.050.331-9



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

PARAGRAFO 2. Los procedimientos utilizados por la Administración municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el IGAC o Catastro Departamental, y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTICULO 16. PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVAMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE. Adóptese como porcentaje ambiental, con destino a la *Corporación Para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – Corpomojana* -, en desarrollo del Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, la tarifa del 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

PARAGRAFO 1. El Municipio, deberá al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por Impuesto Predial Unificado durante el período y girar el porcentaje aquí establecido a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – Corpomojana-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

ARTICULO 17. VALOR MAXIMO DEL IMPUESTO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación y actualización de la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior.

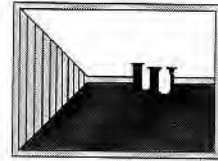
La liquidación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en ellos realizada.

TITULO II

-IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO-

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE"

ARTICULO 18. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986 y demás normativa concordante.

ARTICULO 19. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

1. Sujeto Activo. El Municipio de La Unión - Sucre es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se genere dentro de su jurisdicción.

2. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes figure el hecho generador del impuesto.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, lo son los socios o partícipes de los consorcios; en las uniones temporales es el representante de la forma contractual.

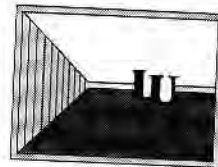
Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria municipal de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

3. Hecho Generador. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de La Unión - Sucre, directa o indirectamente, por personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

4. Base Gravable. El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenida por los sujetos pasivos indicados en el ordinal anterior, con exclusión de los eventos relacionados en el Artículo 31 del presente estatuto



República de Colombia
Departamento de Sucre
Alcaldía Municipal La Unión de Sucre
NIT: 800.050.331-9



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE"

La base gravable para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

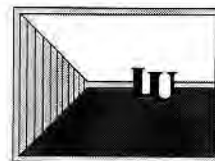
5. Tarifa. Son los mil ajes definidos por la ley y adoptados por este Estatuto que, aplicados a la base gravable, determinan la cuantía del impuesto.

ARTICULO 20. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para los fines aquí previstos se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general cualquier proceso a fin por elemental que éste sea.

ARTICULO 21. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y/o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por este Estatuto como actividades industriales o de servicios.

ARTICULO 22. ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Se considera como actividad de servicio toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica, sociedad de hecho y/o demás sujetos pasivos, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual. Son de servicios, a manera de ejemplo, las siguientes o análogas actividades: Expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional.

ARTICULO 23. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE"

tarifa correspondiente. Para tal efecto deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos por cada actividad.

PARAGRAFO 1. Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos por cada una de las actividades, de conformidad con el inciso anterior, la totalidad de los ingresos gravables, se someterán a la tarifa más alta de las actividades que desarrolle.

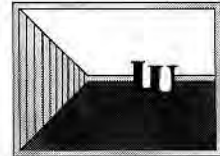
PARAGRAFO 2. Cuando la cuantía de los ingresos por rendimientos financieros, incluida la diferencia en cambio resultante de inversiones en operaciones financieras, sea inferior al 30% de los ingresos brutos de la actividad principal, industrial, comercial o de servicios; deberán tributar por los rendimientos financieros con la tarifa que corresponde a la actividad principal. Cuando las operaciones superen dicho margen, deberán liquidar el impuesto a la tarifa determina para esa actividad en el Artículo 48 del presente estatuto.

ARTICULO 24. NORMAS ESPECIALES DE TERRITORIALIDAD DEL INGRESO. En los siguientes casos, los ingresos se entienden obtenidos o percibidos de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:

1. Para efectos del Artículo 24-1 de la ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final.
2. En la venta de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el ingreso se entiende percibido en el municipio o distrito que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.
3. La generación de energía eléctrica y sus actividades complementarias, continuarán gravadas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7°. de la Ley 56 de 1981 o sus normas modificadoras.
4. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de La Unión - Sucre, el impuesto se causará sobre los ingresos generados por la respectiva subestación.
5. En las actividades de transporte de gas y otros combustibles, el ingreso se entiende obtenido en la puerta de ciudad del municipio o distrito en la cual se entrega el producto al distribuidor.



República de Colombia
Departamento de Sucre
Alcaldía Municipal La Unión de Sucre
NIT: 800.050.331-9



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE"

PARAGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad.

PARAGRAFO 2. Cuando el Impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual del respectivo período.

CAPITULO II

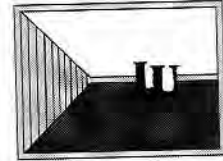
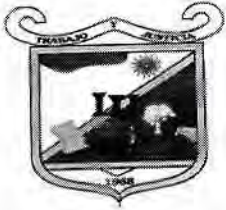
SECTOR FINANCIERO

ARTICULO 25. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, entidades financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y las demás instituciones financieras definidas por la ley, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 26. BASE GRAVABLE PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto regulado en el artículo anterior se establecerá de la siguiente manera:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Cambio de posición y certificados de cambio.
- b) Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- c) Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
- d) Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
- e) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
- f) Ingresos varios.



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

2. Para las Corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios de posición y certificados de cambio.
- b) Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- c) Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
- d) Ingresos varios.

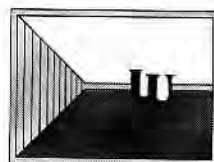
3. Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses.
- b) Comisiones.
- c) Ingresos Varios.

5. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

1. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
2. Servicio de aduana.
3. Servicios varios.
4. Intereses recibidos.
5. Comisiones recibidas.
6. Ingresos varios.



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

6. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses.
- b) Comisiones.
- c) Dividendos.
- d) Otros rendimientos financieros.
- e) Ingresos varios.

7. Para los demás Establecimientos de Crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y las entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

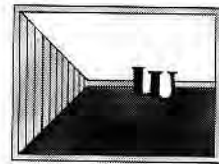
ARTICULO 27. INGRESOS OPERACIONALES DEL SECTOR FINANCIERO GENERADOS EN LA UNIÓN - SUCRE. Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de La Unión - Sucre para aquellas entidades financieras, cuya oficina principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en esta ciudad.

PARAGRAFO. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de La Unión - Sucre.

ARTICULO 28. SUMINISTRO DE INFORMACION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará a la administración tributaria municipal, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el Artículo 30 de este Estatuto, para efectos de su recaudo.

CAPITULO III

**VALORES EXCLUIDOS, ACTIVIDADES NO SUJETAS Y BASES GRAVABLES
ESPECIALES PARA CIERTAS ACTIVIDADES**



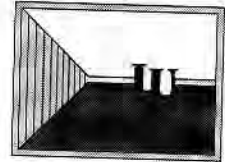
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

ARTICULO 29. VALORES EXCLUIDOS. De las bases gravables descritas en el presente estatuto se excluyen:

1. El monto de las devoluciones y descuentos pie factura condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos.
3. El monto de los subsidios percibidos (CERT).
4. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
6. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
7. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajuste por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
8. El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, tabaco elaborado, de conformidad con lo señalado en la ley 1559 de 2012.
9. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles, siempre y cuando tales ingresos no provengan del desarrollo mercantil de esta actividad.

PARAGRAFO 1. Se consideran activos fijos cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
- b) Que el activo sea de naturaleza permanente.
- c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE"

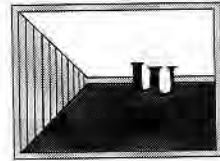
PARAGRAFO 2. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de las exportaciones de bienes y servicios de que trata el numeral 4 de presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional o servicios.
2. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
3. Los productores que vendan en el país bienes de exportación o servicios a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

PARAGRAFO 3. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a las partes exentas o de prohibido gravamen.

ARTICULO 30. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito con el lleno de los requisitos contemplados en el Artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo reglamenten.
2. En caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas el exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en el evento de investigación se le exigirá al interesado:
 - 2.1. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
 - 2.2. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

3. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ARTICULO 31. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.

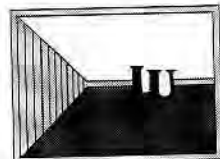
2. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

3. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio de La Unión - Sucre sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

4. Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.

5. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas, las realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

6. Las Cooperativas establecidas o que se establezcan en el Municipio de La Unión – Sucre, y que se dediquen a incentivar y desarrollar la producción y comercialización del sector agropecuario.



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE"

7. El ejercicio individual de las profesiones liberales.

8. La persona jurídica originada en la Constitución de la propiedad Horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 675 de 2001.

PARAGRAFO 1. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.

PARAGRAFO 2. Las actividades no gravadas, exentas o excluidas del impuesto de industria y comercio no eximen de la responsabilidad de declarar o cumplir con los demás deberes formales.

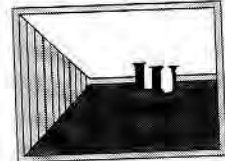
ARTICULO 32. DEDUCCION O EXCLUSION DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS. Los contribuyentes que desarrollen actividades excluidas o no sujetas al impuesto de industria y comercio, podrán descontar de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte excluida o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de excluidos o amparados por la prohibición legal o no sujeción invocando la norma a la cual se acogen.

PARAGRAFO. Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que lo generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ARTICULO 33. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

2. Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el Municipio de La Unión - Sucre, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, está constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

3. La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales serán los ingresos brutos, entendiéndose por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad Social, Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

4. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles pagarán el impuesto de industria y comercio, tomando como base gravable el margen bruto generado por la actividad de comercialización determinado por el mercado o fijado por el Gobierno Nacional mientras sea éste quien lo determine.

PARAGRAFO 1. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

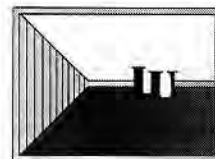
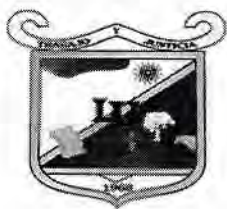
Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARAGRAFO 2. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO 34. GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural o jurídica, o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de La Unión - Sucre, en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el Artículo 195 del decreto 1333 de 1986, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

PARAGRAFO 1. Las actividades ocasionales serán gravadas por la administración tributaria municipal, de acuerdo con su actividad y con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por aquella.

PARAGRAFO 2. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anual o por fracción de año a que hubiere lugar.



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

ARTICULO 35. ACTIVIDADES OCASIONALES DE CONSTRUCCION Y ANTICIPO. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades ocasionales de construcción gravadas con el impuesto de industria y comercio, deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la administración tributaria municipal.

Sin perjuicio a las obligaciones establecidas, la liquidación provisional de los sujetos pasivos que realicen actividades de construcción, deberán cancelar, a título de anticipo, el 20% del impuesto de industria y comercio liquidado sobre los ingresos proyectados. Dicho anticipo deberá cancelarse previamente al certificado de ocupación o recibo de obra parcial o total por parte de la autoridad competente y también será exigible a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y sociedades fiduciarias que administren fideicomisos para la construcción o actúen como administradores delegados.

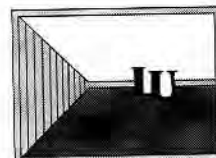
PARAGRAFO. La oficina de planeación Municipal o quien haga sus veces, deberán solicitar al responsable del proyecto urbanístico antes de expedir la respectiva licencia de construcción, que se identifique el responsable directo del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, en documento anexo a la solicitud de la licencia.

ARTICULO 36. ACTIVIDADES INFORMALES. Defínanse como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional, bien sean ambulantes, estacionarios o vendedores temporales.

ARTICULO 37. VENDEDORES AMBULANTES. Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.

ARTICULO 38. VENDEDORES ESTACIONARIOS. Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional, con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina, vehículo entre otros.

ARTICULO 39. VENDEDORES TEMPORALES. Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

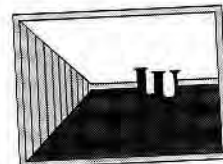
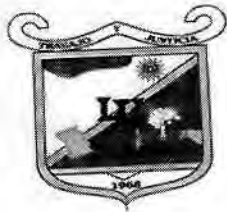
ARTICULO 40. OBLIGACIÓN DE SOLICITAR PERMISO Y PAGAR EL TRIBUTO. Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio de La Unión - Sucre, deben obtener, previamente al inicio de su actividad, el respectivo permiso expedido por la Administración Municipal, previa comprobación del pago de la tarifa establecida en el presente Estatuto.

Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona. El Alcalde Municipal o quien este delegue, reglamentará la aplicabilidad de la presente obligación.

ARTICULO 41. VIGENCIA. El permiso descrito en el artículo anterior, será válido por el número de meses para los que ha sido solicitado, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente.

ARTICULO 42. CODIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer la siguiente clasificación de actividades económicas para el Impuesto de Industria y Comercio y agruparla según códigos Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia (CIU Rev. 4 A.C.), elaborada por el DANE y se actualizará, en su oportunidad a la versión económica que elabore el DANE: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo así:

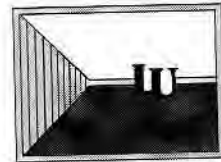
GUÍA DE AGRUPACIÓN POR ACTIVIDADES GRAVADAS:		
ACTIVIDAD	CÓDIGO ICA	TARIFA
INDUSTRIAL	101	2 por mil
	102	3 por mil
	103	4 por mil
	104	5 por mil
	105	7 por mil
COMERCIAL	201	2 por mil
	202	3 por mil
	203	4 por mil
	204	5 por mil
	205	7 por mil
	206	10 por mil



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE"

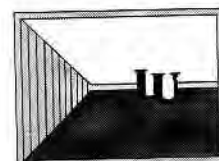
	207	8 por mil
SERVICIOS	301	2 por mil
	302	3 por mil
	303	5 por mil
	304	6 por mil
	305	10 por mil
SERVICIOS FINANCIEROS	401	3 por mil
	402	5 por mil
	403	TARIFA FIJA
TRATAMIENTO ESPECIAL	501	2 por mil

CÓDIGO CIU	DESCRIPCION	CÓDIGO ICA	TARIFA / MILAJE
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra).	105	7 por mil
0520	Extracción de carbón lignito	105	7 por mil
0610	Extracción de petróleo crudo.	105	7 por mil
0620	Extracción de gas natural.	105	7 por mil
0710	Extracción de minerales de hierro	105	7 por mil
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio.	105	7 por mil
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos.	105	7 por mil
0723	Extracción de minerales de níquel	105	7 por mil
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	105	7 por mil
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	105	7 por mil
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	105	7 por mil
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	105	7 por mil
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	105	7 por mil
0892	Extracción de halita (sal).	105	7 por mil
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	105	7 por mil
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	305	10 por mil
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	305	10 por mil
DIVISION 3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		



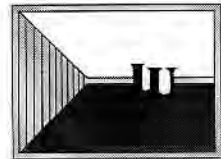
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	103	4 por mil
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	103	4 por mil
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	103	4 por mil
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	103	4 por mil
1040	Elaboración de productos lácteos.	103	4 por mil
1051	Elaboración de productos de molinería.	103	4 por mil
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	103	4 por mil
1061	Trilla de café	103	4 por mil
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café.	103	4 por mil
1063	Otros derivados del café.	103	4 por mil
1071	Elaboración y refinación de azúcar.	103	4 por mil
1081	Elaboración de productos de panadería.	103	4 por mil
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	103	4 por mil
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares.	103	4 por mil
1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	103	4 por mil
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	103	4 por mil
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	103	4 por mil
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	105	7 por mil
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	105	7 por mil
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	105	7 por mil
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	103	4 por mil
1200	Elaboración de productos de tabaco	105	7 por mil
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	102	3 por mil
1312	Tejeduría de productos textiles	102	3 por mil
1313	Acabado de productos textiles	102	3 por mil
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	102	3 por mil
1392	Confeción de artículos con materiales textiles,	102	3 por mil



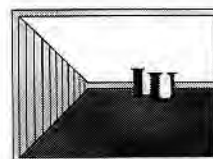
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

	excepto prendas de vestir		
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	102	3 por mil
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	102	3 por mil
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	102	3 por mil
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	102	3 por mil
1420	Fabricación de artículos de piel.	102	3 por mil
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	102	3 por mil
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	105	7 por mil
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	105	7 por mil
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	105	7 por mil
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	102	3 por mil
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	102	3 por mil
1523	Fabricación de partes del calzado.	102	3 por mil
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	105	7 por mil
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	105	7 por mil
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	105	7 por mil
1640	Fabricación de recipientes de madera.	105	7 por mil
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	105	7 por mil
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	105	7 por mil
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	105	7 por mil
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	105	7 por mil



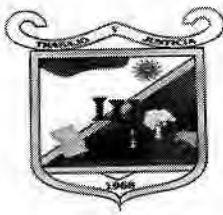
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

	excepto prendas de vestir		
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	102	3 por mil
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	102	3 por mil
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	102	3 por mil
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	102	3 por mil
1420	Fabricación de artículos de piel.	102	3 por mil
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	102	3 por mil
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	105	7 por mil
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	105	7 por mil
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	105	7 por mil
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	102	3 por mil
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	102	3 por mil
1523	Fabricación de partes del calzado.	102	3 por mil
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	105	7 por mil
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	105	7 por mil
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	105	7 por mil
1640	Fabricación de recipientes de madera.	105	7 por mil
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	105	7 por mil
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	105	7 por mil
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	105	7 por mil
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	105	7 por mil

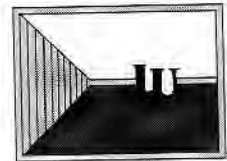


ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

1811	Actividades de impresión.	104	5 por mil
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	104	5 por mil
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	306	10 por mil
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	105	7 por mil
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	105	7 por mil
1922	Actividad de mezcla de combustibles.	105	7 por mil
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	105	7 por mil
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	105	7 por mil
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	105	7 por mil
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	105	7 por mil
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	105	7 por mil
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	105	7 por mil
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	105	7 por mil
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	105	7 por mil
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	105	7 por mil
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	104	5 por mil
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	105	7 por mil
2212	Reencauche de llantas usadas	305	10 por mil
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	105	7 por mil
2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	105	7 por mil
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	105	7 por mil
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	105	7 por mil
2391	Fabricación de productos refractarios.	105	7 por mil
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	105	7 por mil
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	105	7 por mil

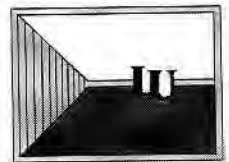


República de Colombia
Departamento de Sucre
Alcaldía Municipal La Unión de Sucre
NIT: 800.050.331-9



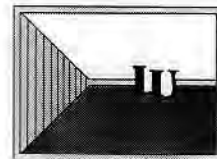
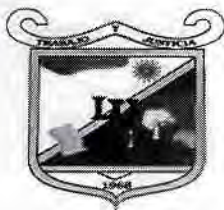
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE"

2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	105	7 por mil
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	105	7 por mil
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	105	7 por mil
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	105	7 por mil
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	104	5 por mil
2421	Industrias básicas de metales preciosos	105	7 por mil
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	105	7 por mil
2431	Fundición de hierro y de acero.	105	7 por mil
2432	Fundición de metales no ferrosos	105	7 por mil
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	105	7 por mil
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	105	7 por mil
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	105	7 por mil
2520	Fabricación de armas y municiones.	105	7 por mil
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	105	7 por mil
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	105	7 por mil
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	105	7 por mil
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	105	7 por mil
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	105	7 por mil
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	105	7 por mil
2630	Fabricación de equipos de comunicación.	105	7 por mil
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	105	7 por mil
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	105	7 por mil
2652	Fabricación de relojes.	105	7 por mil
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	105	7 por mil



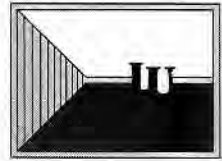
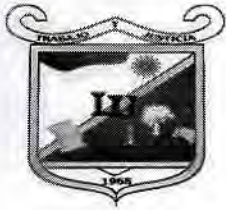
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	105	7 por mil
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	105	7 por mil
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	105	7 por mil
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	105	7 por mil
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	105	7 por mil
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	105	7 por mil
2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	105	7 por mil
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	105	7 por mil
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	105	7 por mil
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	105	7 por mil
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	105	7 por mil
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	105	7 por mil
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	105	7 por mil
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	105	7 por mil
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	105	7 por mil
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	105	7 por mil
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	105	7 por mil
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	105	7 por mil
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	105	7 por mil
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	105	7 por mil
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	105	7 por mil
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	105	7 por mil
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de	105	7 por mil



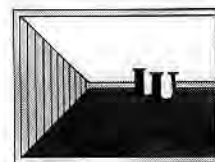
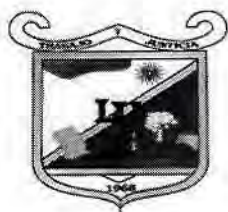
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE"

	minas y canteras y para obras de construcción		
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	105	7 por mil
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	105	7 por mil
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	105	7 por mil
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	105	7 por mil
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	105	7 por mil
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	105	7 por mil
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	105	7 por mil
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	105	7 por mil
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	105	7 por mil
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas.	105	7 por mil
3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	105	7 por mil
3091	Fabricación de motocicletas	105	7 por mil
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	105	7 por mil
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	104	5 por mil
3110	Fabricación de muebles.	105	7 por mil
3120	Fabricación de colchones y somieres.	105	7 por mil
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	105	7 por mil
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	105	7 por mil
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	105	7 por mil
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	105	7 por mil
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	105	7 por mil
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	105	7 por mil
3311	Mantenimiento y reparación especializado de	305	7 por mil



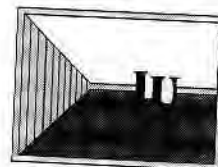
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

	productos elaborados en metal.		
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.	305	7 por mil
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.	305	7 por mil
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.	305	7 por mil
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	305	7 por mil
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	305	7 por mil
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	305	7 por mil
3511	Generación de energía eléctrica.	304	6 por mil
3512	Transmisión de energía eléctrica.	304	6 por mil
3513	Distribución de energía eléctrica.	304	6 por mil
3514	Comercialización de energía eléctrica.	304	6 por mil
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	304	6 por mil
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	305	7 por mil
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	304	6 por mil
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	304	6 por mil
3811	Recolección de desechos no peligrosos.	305	7 por mil
3812	Recolección de desechos peligrosos.	305	7 por mil
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	305	7 por mil
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	305	7 por mil
3830	Recuperación de materiales.	305	7 por mil
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	305	7 por mil
4111	Construcción de edificios residenciales.	303	5 por mil
4112	Construcción de edificios no residenciales.	303	5 por mil
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	303	5 por mil
4220	Construcción de proyectos de servicio público.	303	5 por mil
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	303	5 por mil
4311	Demolición.	305	7 por mil
4312	Preparación del terreno para la construcción	303	5 por mil
4321	Instalaciones eléctricas.	305	7 por mil



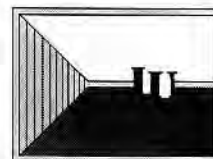
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	305	7 por mil
4329	Otras instalaciones especializadas.	305	7 por mil
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	303	5 por mil
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	303	5 por mil
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	203	4 por mil
4512	Comercio de vehículos automotores usados.	203	4 por mil
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	305	7 por mil
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	207	8 por mil
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	207	8 por mil
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	306	10 por mil
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	207	8 por mil
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	207	8 por mil
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	203	4 por mil
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	206	10 por mil
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	203	4 por mil
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	203	4 por mil
4643	Comercio al por mayor de calzado.	203	4 por mil
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	205	7 por mil
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	204	5 por mil
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	205	7 por mil
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	207	8 por mil
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	207	8 por mil
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	207	8 por mil



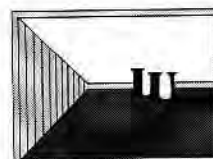
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE"

	agropecuarios		
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	207	8 por mil
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos combustibles.	206	10 por mil
4661	Comercio de productos derivados del petróleo no combustibles	207	8 por mil
4662	Comercio al por mayor y por menor de metales y productos metalíferos	207	8 por mil
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	204	5 por mil
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	207	8 por mil
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	207	8 por mil
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	207	8 por mil
4690	Comercio al por mayor no especializad	207	8 por mil
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	204	5 por mil
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	207	8 por mil
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	203	4 por mil
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	203	4 por mil
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	203	4 por mil
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	206	10 por mil
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos	203	4 por mil



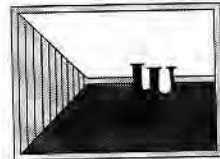
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE"

	especializados		
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	206	10 por mil
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	207	8 por mil
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	207	8 por mil
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	207	8 por mil
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	203	4 por mil
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	204	5 por mil
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	207	8 por mil
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	205	7 por mil
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	207	8 por mil
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	207	8 por mil
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	203	4 por mil
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	207	8 por mil
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	207	8 por mil
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	203	4 por mil
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en	203	4 por mil



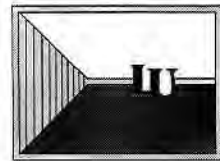
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

	establecimientos especializados		
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	204	5 por mil
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	207	8 por mil
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	207	8 por mil
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	206	10 por mil
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	203	4 por mil
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	207	8 por mil
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	207	8 por mil
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	207	8 por mil
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	207	8 por mil
4911	Transporte férreo de pasajeros	304	6 por mil
4912	Transporte férreo de carga	304	6 por mil
4921	Transporte de pasajeros	304	6 por mil
4922	Transporte mixto	304	6 por mil
4923	Transporte de carga por carretera	304	6 por mil
4930	Transporte por tuberías	304	6 por mil
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	304	6 por mil
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	304	6 por mil
5021	Transporte fluvial de pasajeros	304	6 por mil
5022	Transporte fluvial de carga	304	6 por mil
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	304	6 por mil
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	304	6 por mil
5121	Transporte aéreo nacional de carga	304	6 por mil
5122	Transporte aéreo internacional de carga	304	6 por mil
5210	Almacenamiento y depósito	305	7 por mil
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	304	6 por mil



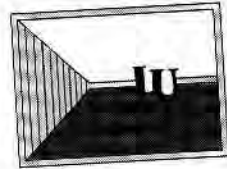
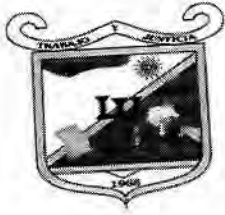
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	304	6 por mil
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	304	6 por mil
5224	Manipulación de carga	304	6 por mil
5229	Otras actividades complementarias al transporte	304	6 por mil
5310	Actividades postales nacionales	305	7 por mil
5320	Actividades de mensajería	305	7 por mil
5511	Los hoteles, siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
5512	Aparta hoteles y las empresas comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad, siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
5513	Alojamiento en centros vacacionales siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
5519	Servicios de Alojamiento prestados por Clubes sociales vacacionales siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
5514	Alojamiento rural	305	7 por mil
5519	Otros tipos de alojamientos	305	7 por mil
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales)	305	7 por mil
5530	Servicio por horas	205	7 por mil
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	305	7 por mil
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	305	7 por mil
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	305	7 por mil
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	305	7 por mil
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	305	7 por mil
5621	Catering para eventos	305	7 por mil
5629	Actividades de otros servicios de comidas	305	7 por mil
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento clasificado como turístico por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	205	7 por mil



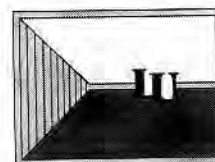
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

5514	Los concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales que presten servicios turísticos (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
5519	Los centros de convenciones. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	205	7 por mil
5811	Edición de libros	105	7 por mil
5812	Edición de directorios y listas de correo	105	7 por mil
5813	Edición de periódicos	101	2 por mil
5813	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas	105	7 por mil
5819	Otros trabajos de edición	105	7 por mil
5820	Edición de programas de informática (software)	305	7 por mil
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	305	7 por mil
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	305	7 por mil
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	305	7 por mil
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	305	7 por mil
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	305	7 por mil
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	305	7 por mil
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	305	7 por mil
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	305	7 por mil
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	305	7 por mil
6130	Actividades de telecomunicación satelital	305	7 por mil
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	305	7 por mil
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	305	7 por mil
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	305	7 por mil



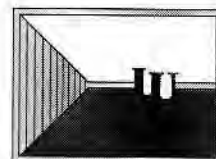
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	305	7 por mil
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	305	7 por mil
6312	Portales web	305	7 por mil
6391	Actividades de agencias de noticias	305	7 por mil
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	305	7 por mil
6411	Banco Central	402	5 por mil
6412	Bancos comerciales	402	5 por mil
6421	Actividades de las corporaciones financieras	402	5 por mil
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	402	5 por mil
6423	Banca de segundo piso	402	5 por mil
6424	Actividades de las cooperativas financieras	402	5 por mil
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	402	5 por mil
6432	Fondos de cesantías	402	5 por mil
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	402	5 por mil
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	402	5 por mil
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	402	5 por mil
6494	Otras actividades de distribución de fondos	402	5 por mil
6495	Instituciones especiales oficiales	402	5 por mil
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	402	5 por mil
6511	Las empresas de seguros de viaje y de asistencia médica en viaje. (ley 1558 de 2012)	402	5 por mil
6512	Seguros de vida.	402	5 por mil
6513	Reaseguros.	402	5 por mil
6514	Capitalización.	402	5 por mil
6521	Servicios de seguros sociales de salud	402	5 por mil
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	402	5 por mil
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	402	5 por mil
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	402	5 por mil
6611	Administración de mercados financieros	402	5 por mil
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	402	5 por mil
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	402	5 por mil



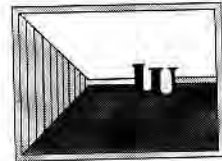
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

6614	Actividades de las casas de cambio	402	5 por mil
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	402	5 por mil
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	402	5 por mil
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	402	5 por mil
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	305	7 por mil
6630	Actividades de administración de fondos	402	5 por mil
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	207	8 por mil
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	305	7 por mil
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	305	7 por mil
7010	Actividades de administración empresarial	305	7 por mil
7020	Actividades de consultaría de gestión	305	7 por mil
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	305	7 por mil
7120	Ensayos y análisis técnicos	305	7 por mil
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	305	7 por mil
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	305	7 por mil
7310	Publicidad	305	7 por mil
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	305	7 por mil
7410	Actividades especializadas de diseño	305	7 por mil
7420	Actividades de fotografía	305	7 por mil
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	305	7 por mil
7500	Actividades veterinarias	305	7 por mil
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	305	7 por mil
7710	Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional	205	7 por mil
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	305	7 por mil
7722	Alquiler de videos y discos	305	7 por mil
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos	305	7 por mil



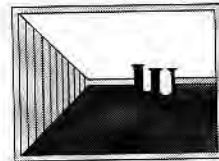
ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

	personales y enseres domésticos n.c.p.		
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	305	7 por mil
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	305	7 por mil
7810	Actividades de agencias de empleo	305	7 por mil
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	301	2 por mil
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	305	7 por mil
7911	Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
7912	Las agencias operadoras siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	205	7 por mil
8010	Actividades de seguridad privada	302	3 por mil
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	305	7 por mil
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	305	7 por mil
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	305	7 por mil
8121	Limpieza general interior de edificios	305	7 por mil
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	305	7 por mil
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	305	7 por mil
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	305	7 por mil
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	305	7 por mil
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	302	3 por mil
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	305	7 por mil
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	305	7 por mil
8292	Actividades de envase y empaque	305	7 por mil
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las	305	7 por mil



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

	empresas n.c.p.		
8511	Educación de la primera infancia	301	2 por mil
8512	Educación preescolar	301	2 por mil
8513	Educación básica primaria	301	2 por mil
8521	Educación básica secundaria	301	2 por mil
8522	Educación media académica	301	2 por mil
8523	Educación media técnica y de formación laboral	301	2 por mil
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	301	2 por mil
8541	Educación técnica profesional	301	2 por mil
8542	Educación tecnológica	301	2 por mil
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	301	2 por mil
8544	Educación de universidades	301	2 por mil
8551	Formación académica no formal	301	2 por mil
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	305	7 por mil
8553	Enseñanza cultural	301	7 por mil
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	305	7 por mil
8560	Actividades de apoyo a la educación	305	7 por mil
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	305	7 por mil
8622	Actividades de la práctica odontológica	305	7 por mil
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	305	7 por mil
8692	Actividades de apoyo terapéutico	305	7 por mil
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	305	7 por mil
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	305	7 por mil
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	305	7 por mil
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	305	7 por mil
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	305	7 por mil
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	305	7 por mil
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	305	7 por mil
9001	Creación literaria.	305	7 por mil
9002	Creación musical.	305	7 por mil



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

9003	Creación teatral.	305	7 por mil
9004	Creación audiovisual.	305	7 por mil
9005	Artes plásticas y visuales.	305	7 por mil
9006	Actividades teatrales.	305	7 por mil
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	305	7 por mil
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	305	7 por mil
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	305	7 por mil
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.	305	7 por mil
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	305	7 por mil
9311	Gestión de instalaciones deportivas	305	7 por mil
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	305	7 por mil
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	305	7 por mil
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	305	7 por mil
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	305	7 por mil
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	305	7 por mil
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	305	7 por mil
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	305	7 por mil
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	305	7 por mil
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	305	7 por mil
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	305	7 por mil
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	305	7 por mil

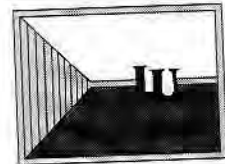
CAPITULO VI

RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 43. SISTEMA DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con



República de Colombia
Departamento de Sucre
Alcaldía Municipal La Unión de Sucre
NIT: 800.050.331-9



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE"

el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de La Unión - Sucre, el cual deberá practicarse sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de La Unión - Sucre.

Las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada.

ARTICULO 44. PORCENTAJE DE LA RETENCION. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y/o servicios, será hasta del CIEN POR CIENTO (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a la tabla prevista en el Artículo 42 del presente Estatuto.

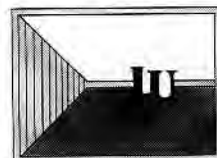
Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará grabada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

ARTICULO 45. AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, los patrimonios autónomos, las entidades sin ánimo de lucro incluidas las sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal, los notarios, los curadores y las demás personas jurídicas y sociedades de hecho, con domicilio en el Municipio de La Unión - Sucre, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este capítulo.

ARTICULO 46. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION. Los agentes de retención y autorretención, son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los Artículos 371 y 372 del Estatuto Tributario Nacional.



República de Colombia
Departamento de Sucre
Alcaldía Municipal La Unión de Sucre
NIT: 800.050.331-9



ACUERDO N° 019
Noviembre 2015
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE”

y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.

3. Presentar la declaración de las retenciones en las fechas indicadas en el Calendario Tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.

4. Cancelar el valor de las retenciones en los lugares y plazos estipulados en el calendario tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.

5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.

6. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

7. Las demás que este estatuto le señalen.

PARAGRAFO. El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones establecidas en este estatuto para los agentes de retención.

TITULO III

-IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS E IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL-

CAPITULO I

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 52. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de Avisos y Tableros, al que hace referencia este Estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 53. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos: